

En Madrid, en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid: Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Tailbourg, n.º 35. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22 ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

N.º 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo consultado á este Ministerio por el Director general de Administración militar en comunicación de 16 de Setiembre del año próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Los Coroneles conservan el derecho á la guardia de honor de un cabo y cuatro soldados que la Ordenanza concede á su empleo, y que podrán situar en sus casas-alojamientos siempre que lo deseen y lo permitan las circunstancias del servicio...

2.º No tienen derecho á guardia de ninguna clase los Tenientes Coroneles, aunque se hallen mandando cuerpo.

Y 3.º Para la debida seguridad de los caudales de las cajas de los Cuorpos se depositarán estas en los cuartos de bandera ó de estandarte, bajo la custodia de la guardia de prevención.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército para el uso de chaleco de lienzo blanco con el traje abierto, cuya prenda no es obligatoria en ningún caso, pudiéndose llevar de dicha clase ó de paño, según á cada uno le convenga.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1866.

O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección general acerca de la conveniencia de modificar la redacción del art. 135 de la Instrucción vigente de consumos:

Considerando necesario aclarar el derecho que en apelación á la Superioridad pueda asistir á los particulares y representantes de la Administración, cuando estos no se conformen con los fallos dictados por las Juntas administrativas en los casos penales por los artículos 146, 147 y 148; y con el objeto de assimilar el ejercicio de este derecho de apelación por comisos y multas del impuesto de consumos á lo que está previsto para la penalidad de semejantes casos en el de Aduanas, según la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, si bien con la diferencia en cantidades que la índole de cada uno de los dos impuestos exige:

S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar, que el indicado párrafo ciento cincuenta y cinco se entienda redactado en lo sucesivo en los términos siguientes:

«Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho días, contados desde el de la notificación. Si el valor de la especie comisada y multas que se impongan no excede de 1.000 rs., el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si las especies comisadas, ó que se trate de comisar, y las multas impuestas exceden de dicha cantidad, la apelación del fallo de la Junta se hará ante la Dirección general por conducto de las Administraciones de Hacienda pública, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Dirección general, según los casos, podrán alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho días, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolución de la primera apelación. Las apelaciones por parte de los aprehendidos no serán cursadas sin que éstos hayan garantizado el valor de las especies y el importe de las multas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Dr. D. Angel Ordoñez y Pujol, en nombre del Cabildo catedral de Lérida, demandado, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre liquidación de rentas procedentes de bienes afectos á cargas espirituales, por el tiempo que la Hacienda se incautó de ellos:

Visto el certificado expedido por el Escribano Real y del Juzgado de Hacienda de la provincia de Lérida, con referencia á un instrumento público de venta, del que resulta:

Que en 17 de Setiembre de 1868 D. Jerónimo de Resende, por sí y á nombre de sus hijos, enajenó en favor del Dean y Cabildo catedral de Lérida, encargado del régimen, protección y administración de los aniversarios mayores de la misma iglesia, el lugar y término de Remolins y Villanueva de Remolins, con sus aguas, fuentes, montes y llanos, para que pudiera disponer libremente de ellos, según su enajenada voluntad, comprándolos el mencionado Cabildo á nombre, por beneficio y con dinero de los referidos aniversarios mayores:

Vista la comunicación que en 7 de Junio de 1856 pasó el Cabildo al Gobernador de la provincia, y este transmitió á la Junta de Ventas, en la que manifestaba:

Que con sorpresa veía que se habían subastado algunas fincas del término de Remolins, hallándose su remate pendiente de aprobación:

Que además estaban anunciadas varias subastas para otras fincas:

Que los productos de ellas se aplicaban al levantamiento de las cargas de los aniversarios, y por consiguiente deberían ser declarados los indicados bienes exceptuados de la enajenación; y solicitó la suspensión de los efectos de la venta respecto de las pasiones vendidas, la revocación del anuncio respecto á las segundas, y la autorización para recoger las rentas de todas ellas, á fin de hacerlas servir al objeto á que fueron destinadas:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 18 de Marzo de 1857, en que se resolvió que se respetaran las enajenaciones hechas según el Real decreto de

14 de Octubre de 1856, lo cual no se oponía á que su producto en inscripciones conservara el mismo carácter que tuvo con arreglo á la fundación:

Vista la exposición que en 30 de Mayo dirigió el citado Cabildo al Gobernador, que éste elevó á la Dirección general del ramo, en la que expresaba: que no debió ser vendida la finca de Remolins porque no era propiedad del Clero, sino que la llevaba en arrendamiento; que por lo tanto no pudo ser vendida con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que en todo caso sería objeto de la ley de 1.º de Julio de 1855; y concluía pidiendo que se suspendiera el curso de las enajenaciones del mencionado terreno, puesto que no se hallaban con arreglo á la ley; que se practicara una liquidación de las cantidades procedentes de rentas de la finca que comprendiera el período desde 1844 hasta 1856, en que el Estado se aprovechó de ellas; que se entregara al Cabildo el término de Remolins para que le administrara y percibiese sus productos, y que en vista de todo se acordase lo procedente acerca de la nulidad de las ventas, y de las sumas indebidamente percibidas por el Estado:

Visto el acuerdo de la Dirección general, su fecha 24 de Octubre del referido año 1857, en el que, de conformidad con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se determinó que eran válidas y subsistentes las enajenaciones hechas con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que debían continuar en administración las fincas no vendidas hasta que otra cosa se determinara, alzada que fuera la suspensión de las leyes desamortizadoras:

Vistas las reclamaciones que el Cabildo hizo en 1.º de Diciembre siguiente, pidiendo que se le abonaran las rentas que la Hacienda hubiera percibido desde 1844; y la orden de la Dirección general de 5 de Febrero de 1858, en que se resolvió:

1.º Que procedía la devolución y abono de los productos en favor del Cabildo, puesto que correspondían al fondo de aniversarios, y con ellos había de llenarse el objeto á que fueron destinados.

2.º Que al efecto se ajustase este caso á lo dispuesto en los artículos 17 y 48 de la ley de 1.º de Julio de 1855, y se practicara la correspondiente liquidación con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Setiembre de 1857, en cuanto á la época desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante.

3.º Que por lo respectivo á los años desde 1844 hasta 1846, en que el Estado administró los terrenos de Remolins, se instruyera expediente por separado, toda vez que el abono se habría de efectuar en su caso con sujeción á lo determinado en la ley de 3 de Agosto de 1854.

4.º Que el tipo de renta que hubiera de servir de base para la liquidación desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante fuera el prefiado en el caso tercero de los comprendidos en el art. 4.º, regla 2.ª, de la citada Real orden de 17 de Setiembre de 1857; pues aunque no existían datos en las oficinas de la Dirección para acreditar la renta que producían los terrenos en el caso con sujeción á lo determinado en la Administración diocesana que los tenía á su cargo, según se deducía de los antecedentes remitidos:

Y 5.º Que la liquidación respectiva á los años de 1844 hasta 1846 debería ser de las mismas cantidades que en esta época hubiese percibido el Estado, con deducción del 40 por 100 de administración, y el importe de las contribuciones cargadas á los indicados terrenos:

Vista la liquidación que la Administración ejecutó de las cantidades que el Cabildo dejó de recibir en concepto de administrador de los aniversarios en los años de 1845 á 1851, por las rentas del término de Remolins deducidas las bajas, de la que resulta que el Estado percibió hasta 1849 la suma de 90.697 rs., y desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Enero de 1855 la de 90.351, siendo el total percibido 481.248 rs.

Visto el estado extendido por la Dirección general con la aplicación que del total anterior debía hacerse en cantidad y en artículos de la Deuda, del que aparece: Que por rentas correspondientes á la época de 1844 á fin de 1849 habría de abonarse en su caso, en créditos de la Deuda del material, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1854, la suma de 103.248 rs.; y por las respectivas á la época desde Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1855, habría de satisfacerse en metálico de 73.703, componiendo en totalidad 481.247 rs.

Visto el decreto del Ministerio, su fecha 21 de Abril de 1850, en que se expresa que resuelta por la Junta superior de Ventas la cuestión principal, volviera á la Dirección para que respecto á las liquidaciones del importe de las rentas con distinción de épocas, acordara lo que correspondiera con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes:

Visto el acuerdo de la Dirección de 23 de Julio del mismo año, en que se determinó que el Cabildo presentara los documentos que creyera convenientes á su derecho, ya para acreditar la procedencia y aplicación determinada que tuvieron los bienes, ya para hacer constar que se cumplían los aniversarios al incautarse el Estado de las fincas en 1844, según estaba prevenido por la disposición 3.ª de la Real orden de 20 de Enero de 1853; y que ejecutado así, se devolviera el expediente, previo informe del Fiscal de Hacienda y oficinas del ramo, á los efectos que procediera:

Visto el escrito que el Cabildo presentó en el Ministerio en 18 de Agosto del referido año 1860, pidiendo que se reformara el acuerdo anterior y se mandase abonar las rentas de las fincas de Remolins como afectas á la celebración de aniversarios, y la Real orden de 13 de Junio de 1863, en que se dispuso que los abonos á que el Cabildo se considerase con derecho estaban comprendidos en el expresado art. 41 del convenio celebrado con la Santa Sede:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Dr. D. Angel Ordoñez y Pujol, á nombre del Cabildo catedral de Lérida, en solicitud de que se revocara la presente Real orden, y se le abone el importe de las liquidaciones practicadas según lo habían acordado la Dirección general, la Junta superior de Ventas y el Ministerio:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se consultara la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada:

Visto otro del Dr. Ordoñez en el cual reproduce su anterior pretensión, y acompaña los documentos siguientes:

1.º Certificado expedido por el Notario mayor del Tribunal eclesiástico de Lérida, en que refiere que el Cabildo, como administrador de los aniversarios mayores, otorgó escritura de arriendo de fincas correspondientes al término de Remolins en los años de 1788, 1792, 1823, 1832, 1836 y 1839.

2.º Otro dado por el mismo funcionario, del que resulta que entre las propiedades que figuraban en las cuentas de los aniversarios mayores, se hallaba la mencionada finca de Remolins:

Y 3.º El Boletín oficial de la provincia de 9 de Octubre de 1863, en que se anuncia para el 16 de Noviembre del mismo año el remate del término de Remolins de 1.874 jornales, capitalizado en 839.359 rs.:

Visto el art. 38 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, que entre los fondos que señala para atender á la dotación del culto y clero enumera en primer lugar el producto de los bienes devueltos al mismo por la ley de 3 de Abril de 1845:

Visto en especial el párrafo penúltimo de dicho artículo, según el cual debían además devolverse á la iglesia todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la expresada ley de 1845, y que todavía no hubiesen sido enajenados:

Visto el último párrafo del mismo artículo, que establece se imputasen todos estos bienes por su justo valor, rebajadas cualesquiera cargas, en la dotación del culto y clero:

Visto el art. 40 de dicho Concordato, que declara pertenecer los indicados bienes en propiedad á la Iglesia, y en el disfrute y administración al clero:

Vistos los artículos 4.º y 5.º del convenio adicional de 23 de Agosto de 1859, donde mi Gobierno, después de reconocer á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato de 1851, propuso á la Santa Sede, y la Santa Sede aceptó, una dotación de ellos por inscripciones intransferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España:

Visto el art. 7.º del mencionado convenio, por el cual las referidas inscripciones intransferibles debían cubrir el completo valor de los mismos bienes no vendidos todavía, y el valor en venta de los enajenados después del Concordato, debiendo aquellas imputarse al clero como parte integrante de su dotación:

Visto el art. 41 del mismo convenio adicional, por el que mi Gobierno se obligó á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de común acuerdo se conviniere, por razón de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libros por el Estado, ya sobre los que en virtud de este convenio se cediesen, una cantidad alzada que guardase la debida proporción con las mismas cargas:

Visto el art. 40 del mencionado convenio adicional, en el que se dejaron para un convenio particular los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares:

Considerando que los bienes de que se trató están comprendidos en el art. 38 del Concordato del 81 y en el 1.º y 5.º del convenio adicional del 89, habiendo quedado en virtud de sus estipulaciones en la propiedad de la Iglesia y en el disfrute y administración del clero: Considerando que por el Concordato se mandó imputar su importe líquido, ó deducidas cargas, en la dotación del clero, y por el convenio se estableció esta misma imputación, pero extendiéndola al importe total de estos bienes; resultando de aquí la necesidad de atender por separado á las cargas con la adopción de un temperamento adecuado á este fin:

Considerando que este temperamento se adoptó en efecto en el art. 41 del convenio adicional, asignando una cantidad alzada que debía fijarse de común acuerdo de ambas potestades:

Considerando que mi Gobierno, sin olvidar tan solemnes estipulaciones, que son leyes en la materia, no podía disponer otra cosa que lo que dispuso en la Real orden impugnada por parte del Cabildo, señalando el artículo 41 del convenio adicional como única resolución legal de la cuestión por aquel planteada:

Considerando que el decreto de mi Gobierno de 21 de Abril de 1860 no pudo ser, como se pretende, impedimento para expedir la referida Real orden; primero, porque no aprobó explícitamente la resolución de la Junta superior de Ventas sobre la cuestión principal acerca del derecho del Cabildo; y segundo, porque atendida la fecha del decreto, semejante aprobación hubiera sido evidentemente nula como contraria al Concordato y al convenio adicional, que son leyes del reino:

Considerando, en fin, que no se ha acreditado por parte del Cabildo que el conjunto de los bienes, objeto de su reclamación, constituyese una institución piadosa y familiar, comprendida como tal en el aplazamiento estipulado en el art. 40 del convenio:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión de 4 de Septiembre de 1860, y con lo acordado por el Sr. D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto la Fuente, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Manuel Uhagon:

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden por ella reclamada. Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifique. Madrid 26 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Juan Gutierrez Deleito, vecino de Getafe, y en su nombre el Licenciado D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 3 de Diciembre de 1860, revocatoria de un acuerdo de la Junta superior de ventas, que declaró á favor del expresado Gutierrez el dominio útil y el derecho á redimir el derecho, en un huerto procedente del Hospital de San José en el referido pueblo:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Juan Gutierrez Deleito, en su primer apellido se vió después que era Deleito) acudió al Gobernador de esta provincia en 26 de Agosto de 1856, en solicitud de que se declarase á su favor el dominio útil de un huerto y una casa contigua en la expresada villa de Getafe, que sus mayores habían llevado en arrendamiento desde antes del año 1800, y á la sazón poseía en igual concepto el recurrente, nieto del primer causante Manuel Deleito, acompañando á su pretensión un certificado expedido por el Secretario de la Junta municipal de Beneficencia de aquella villa, con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, en el que se dice con referencia al libro de Administración del mencionado Hospital, que la casa y huerto de que se trataba estuvieron arrendados en el año de 1800 por precio de 950 rs. anuales en favor de Manuel Deleito, abuelo del último arrendatario, el citado D. Juan Gutierrez, que llevaba las indicadas fincas en 1.000 rs. al año, sin que del expresado arriendo en la familia del recurrente hubiera habido interrupción:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, recurrió el interesado á este centro directivo, haciendo relación de los individuos de su familia en quienes se había transmitido el referido arriendo, para lo que presentó las convenientes partidas sacramentales legalizadas que acreditaban el parentesco, llamando la atención acerca de que el segundo apellido de Bara le usaba por ser costumbre en el pueblo que los maridos llevasen el apellido de sus mujeres, pues en realidad su apellido con arreglo á los documentos citados era de Gutierrez Deleito:

Que en vista de tales antecedentes la Junta superior de Ventas, por acuerdo de 16 de Setiembre de 1859, de conformidad con lo propuesto por el expresado centro directivo y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó favorablemente á la pretensión de Gutierrez Deleito en cuanto al huerto, denegándole respecto á la casa, por no hallarse comprendida en la ley:

Que posteriormente varios vecinos de Getafe acudieron en queja de la declaración del dominio útil hecho en este y otros expedientes; y en su consecuencia dispuso la expresada Dirección la ampliación de diligencias en el relativo á D. Juan Gutierrez Deleito, procediéndose al cotejo de la certificación expedida por el referido Secretario de la Junta de Beneficencia de Getafe, con el libro de administración del Hospital, y uniéndose además una escritura otorgada en aquella villa á 10 de Marzo de 1807, en virtud de la cual el arrendamiento de las expresadas fincas, que llevaba Antonia Prieto, viuda de D. Manuel Deleito, se prorogó en favor de la misma y de su yerno Marcelino Gutierrez, por ocho años y 1.200 rs. en cada uno:

Que el Administrador principal del ramo de la provincia, comisionado por la referida Dirección para averiguar la exactitud de los documentos presentados por el recurrente, informó sobre el caso después de las convenientes indagaciones, para lo que se trasladó á la villa de Getafe:

1.º Que en el año 1799 llevaba las mencionadas fincas Manuel Deleito, abuelo del recurrente, en precio de 950 reales anuales, y desde su fallecimiento, ocurrido en 1802, su viuda Antonia Prieto por la misma cantidad, la cual se aumentó á 1.250 por la mencionada escritura, otorgada en 1807.

2.º Que hasta el año 1818 se hicieron los pagos á razón de los expresados 1.250 rs., no pudiendo decirse lo mismo respecto de los posteriores hasta 1851, porque solo se verificaban á veces los pagos:

3.º Que no habiendo datos desde 1832 á 1854, no se puede averiguar cuándo, por quién ni con qué condiciones se verificase nuevo arriendo á razón de los 1.000 rs. al año.

Y 3.º Que faltando los libros de Administración en los 33 años indicados, y no refiriéndose á esta época ninguno de los recibos presentados, tampoco habían podido acreditarse las vicisitudes del citado arriendo respecto á sus herederos, ignorándose por lo tanto si continuó Marcelino Gutierrez sin interrupción, y cuándo hizo cesar en su hijo Juan, que es el actual reclamante:

Que con estos nuevos datos la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, opinaron que procedía revocar el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 16 de Setiembre de 1859, dictándose en su virtud Real orden en 5 de Diciembre de 1860, por la cual, de conformidad con los indicados dictámenes, se revocó el expresado acuerdo de la Junta en que se concedió el dominio útil del huerto referido, declarándole nulo y sin ningún valor ni efecto, y mandando que se pasasen los antecedentes al Juzgado competente para lo que procediera en justicia:

Que ántes de que se enterase al interesado de la precedente Real resolución, recurrió el mismo á la expresada Dirección en solicitud de que se le concediera el dominio útil y facultad de redimir el derecho en las fincas referidas, acompañando los siguientes documentos que quedaron unidos al expediente:

1.º Varios recibos dados por el Administrador del hospital de San José de Getafe en favor, primero de Marcelino Gutierrez, y después de su hijo Juan, á razón de 1.000 rs. cada un año por el arrendamiento de la casa y huerto en los años desde 1842 á 1855, ámbos inclusive, faltando únicamente los correspondientes á 1851 y 1854.

2.º Una compulsión del libro de Administración del mencionado hospital, hecha de mandato judicial y con citación del Administrador del mismo establecimiento, de la que aparece que Manuel Deleito primero, y después su viuda Antonia Prieto, habían pagado por el arriendo 950 rs. en los años desde antes de 1800 hasta 1807.

to y una casa contigua en la expresada villa de Getafe, que sus mayores habían llevado en arrendamiento desde antes del año 1800, y á la sazón poseía en igual concepto el recurrente, nieto del primer causante Manuel Deleito, acompañando á su pretensión un certificado expedido por el Secretario de la Junta municipal de Beneficencia de aquella villa, con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, en el que se dice con referencia al libro de Administración del mencionado Hospital, que la casa y huerto de que se trataba estuvieron arrendados en el año de 1800 por precio de 950 rs. anuales en favor de Manuel Deleito, abuelo del último arrendatario, el citado D. Juan Gutierrez, que llevaba las indicadas fincas en 1.000 rs. al año, sin que del expresado arriendo en la familia del recurrente hubiera habido interrupción:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, recurrió el interesado á este centro directivo, haciendo relación de los individuos de su familia en quienes se había transmitido el referido arriendo, para lo que presentó las convenientes partidas sacramentales legalizadas que acreditaban el parentesco, llamando la atención acerca de que el segundo apellido de Bara le usaba por ser costumbre en el pueblo que los maridos llevasen el apellido de sus mujeres, pues en realidad su apellido con arreglo á los documentos citados era de Gutierrez Deleito:

Que en vista de tales antecedentes la Junta superior de Ventas, por acuerdo de 16 de Setiembre de 1859, de conformidad con lo propuesto por el expresado centro directivo y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó favorablemente á la pretensión de Gutierrez Deleito en cuanto al huerto, denegándole respecto á la casa, por no hallarse comprendida en la ley:

Que posteriormente varios vecinos de Getafe acudieron en queja de la declaración del dominio útil hecho en este y otros expedientes; y en su consecuencia dispuso la expresada Dirección la ampliación de diligencias en el relativo á D. Juan Gutierrez Deleito, procediéndose al cotejo de la certificación expedida por el referido Secretario de la Junta de Beneficencia de Getafe, con el libro de administración del Hospital, y uniéndose además una escritura otorgada en aquella villa á 10 de Marzo de 1807, en virtud de la cual el arrendamiento de las expresadas fincas, que llevaba Antonia Prieto, viuda de D. Manuel Deleito, se prorogó en favor de la misma y de su yerno Marcelino Gutierrez, por ocho años y 1.200 rs. en cada uno:

Que el Administrador principal del ramo de la provincia, comisionado por la referida Dirección para averiguar la exactitud de los documentos presentados por el recurrente, informó sobre el caso después de las convenientes indagaciones, para lo que se trasladó á la villa de Getafe:

1.º Que en el año 1799 llevaba las mencionadas fincas Manuel Deleito, abuelo del recurrente, en precio de 950 reales anuales, y desde su fallecimiento, ocurrido en 1802, su viuda Antonia Prieto por la misma cantidad, la cual se aumentó á 1.250 por la mencionada escritura, otorgada en 1807.

2.º Que hasta el año 1818 se hicieron los pagos á razón de los expresados 1.250 rs., no pudiendo decirse lo mismo respecto de los posteriores hasta 1851, porque solo se verificaban á veces los pagos:

3.º Que no habiendo datos desde 1832 á 1854, no se puede averiguar cuándo, por quién ni con qué condiciones se verificase nuevo arriendo á razón de los 1.000 rs. al año.

Y 3.º Que faltando los libros de Administración en los 33 años indicados, y no refiriéndose á esta época ninguno de los recibos presentados, tampoco habían podido acreditarse las vicisitudes del citado arriendo respecto á sus herederos, ignorándose por lo tanto si continuó Marcelino Gutierrez sin interrupción, y cuándo hizo cesar en su hijo Juan, que es el actual reclamante:

Que con estos nuevos datos la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, opinaron que procedía revocar el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 16 de Setiembre de 1859, dictándose en su virtud Real orden en 5 de Diciembre de 1860, por la cual, de conformidad con los indicados dictámenes, se revocó el expresado acuerdo de la Junta en que se concedió el dominio útil del huerto referido, declarándole nulo y sin ningún valor ni efecto, y mandando que se pasasen los antecedentes al Juzgado competente para lo que procediera en justicia:

Que ántes de que se enterase al interesado de la precedente Real resolución, recurrió el mismo á la expresada Dirección en solicitud de que se le concediera el dominio útil y facultad de redimir el derecho en las fincas referidas, acompañando los siguientes documentos que quedaron unidos al expediente:

1.º Varios recibos dados por el Administrador del hospital de San José de Getafe en favor, primero de Marcelino Gutierrez, y después de su hijo Juan, á razón de 1.000 rs. cada un año por el arrendamiento de la casa y huerto en los años desde 1842 á 1855, ámbos inclusive, faltando únicamente los correspondientes á 1851 y 1854.

2.º Una compulsión del libro de Administración del mencionado hospital, hecha de mandato judicial y con citación del Administrador del mismo establecimiento, de la que aparece que Manuel Deleito primero, y después su viuda Antonia Prieto, habían pagado por el arriendo 950 rs. en los años desde antes de 1800 hasta 1807.

3.º Un informe del Alcalde de Getafe manifestando que en el registro de riqueza de aquella villa, formado por la Comisión de Estadística en 1830, constaba que Juan Gutierrez, como arrendatario del huerto y casa en cuestión, pagaba de renta 1.000 rs. anuales, y que si bien no se encontraban estas fincas en los repartos anteriores, atendida la poca exactitud que en tales trabajos se observaba ántes de publicarse la ley tributaria, era notorio que el citado huerto venia cultivándose por el mencionado Gutierrez y su familia.

Y 4.º Una información testifical practicada en el Juzgado de primera instancia de Getafe en Diciembre de 1860, con citación del Promotor fiscal y del Administrador del mencionado Hospital, en la cual, cuatro testigos de 72 á 83 años de edad, á quienes no comprendían las generales de la ley, declararon bajo juramento:

1.º Que Manuel Deleito, abuelo materno del recurrente, llevó en arrendamiento las dos expresadas fincas desde 1778 hasta los primeros años del siglo actual, en que falleció, habiendo pagado de renta al año 950 rs.; y que después continuó su viuda Antonia Prieto pagando la misma cantidad, que subió á 1.250 rs. en el año de 1807.

2.º Que al fallecimiento de esta interesada en 1824, entró en el arriendo Marcelino Gutierrez, padre del recurrente, y continuó pagando la misma renta hasta el año de 1833, que bajó á 1.000 rs.

Y 3.º Que en el año 1842 entró el recurrente Don Juan, por cesión que le hizo su padre, pagando los 1.000 rs. por huerto y casa, habiendo continuado sin interrupción hasta la época en que declaraban.

Vista la demanda que contra la mencionada Real orden de 5 de Diciembre de 1860 interpuso ante el Consejo de Estado el citado D. Juan Gutierrez Deleito, representado por el Licenciado D. Ignacio Suarez Guerra, á quien después ha reempl

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago de intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Summary table with columns: Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, Saldo a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro, Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se contrata en pública subasta la adquisición de 15.000 metros de lienzo de hilo para la confección de camisas y sábanas con destino a las corrientes en los establecimientos penales del reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 15.000 metros de lienzo de hilo, llamado plugastel, con destino a camisas y sábanas para las corrientes en los establecimientos penales del reino, y con tres cuartos de blanqueo, 17 hilos de trama y 49 de urdimbre en centímetro cuadrado, igual en un todo al tipo que estará de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta corte, calle Real del Barquillo, núm. 16.

2.ª Este contrato es a suerte y ventura, y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razón ni motivo alguno dispensa de cumplimiento, aumento de precio ni indemnización de ninguna otra especie.

3.ª El rematante hará entrega de 3.000 metros de dicho lienzo a los 30 días de haberle sido comunicada la aprobación definitiva del remate; de otros 3.000 metros a los 45 días siguientes; y de los 9.000 restantes a los 60 días siguientes a la comunicación de haber sido comunicada dicha aprobación deberá haber entregado los 15.000 metros de lienzo que se contrata en el Depósito central de efectos de presidios.

4.ª Luego que el contratista depositase en dicho almacén una entrega de los lienzos que se contrata, serán reconocidos por peritos nombrados por la Dirección, los cuales certificarán si son ó no iguales a dicho tipo modelo, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego a fin de que aquella declare si son ó no admisibles.

Si la Dirección los declarase admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio, según contrata. Si los declarase inadmisibles, dentro de los tres días siguientes podrá el contratista nombrar por su parte un perito para que en unión del nombrado ó del que nuevamente nombrase la Dirección practique un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrase perito dentro del expresado término, se entenderá que consiente que los lienzos que pretende entregar son inadmisibles; mas si lo nombrase y se practicasen segundo reconocimiento, la Dirección, que podrá también disponer que se verifique a presencia de uno de sus empleados, con vista del informe de este, del de dichos dos peritos, y de un tercero sito estimase oportuno, resolverá definitivamente la admisión ó fin de que aquella declare si son ó no admisibles.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse serán resueltas por la Dirección sin ulterior recurso.

5.ª Si se declarasen inadmisibles todos ó parte de los lienzos que constituyan la entrega, el contratista los retirará, y entregará otros que reúnan las condiciones convenidas a los 45 días siguientes a la declaración de ser aquellos inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de los lienzos que se contrata, ó por cualquiera otra razón imputable al contratista, serán de cargo de este, y la Dirección del ramo los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

6.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante depositará en la Caja general la cantidad de 600 escudos en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal, ó en efectos de la Deuda pública por su valor real según cotización de la Bolsa de Madrid en el día que se haya verificado el remate; y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicó la Real orden de aprobación de este otorgará la correspondiente escritura, quedando sujeto por falta de su cumplimiento a las responsabilidades que se determinan en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

7.ª La fianza de 600 escudos que según la condición anterior debe prestar el rematante para responder de su compromiso permanecerá sujeta a dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todo el lienzo contratado. A los cuatro días de acreditarse haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la expresada fianza.

8.ª La subasta para contratar el servicio de que se trata, con arreglo a este pliego de condiciones, se verificará en Madrid el día 9 de Julio próximo, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Notario público, y será presidida por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido de un Oficial de dicho Ministerio.

9.ª Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitación constituirá previamente en la Caja general de Depósitos uno de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

10.ª El tipo ó precio de cada metro de lienzo para la licitación estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará después de la lectura de los pliegos de proposiciones a fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuvieren arregladas a lo que en él se prescriba.

11. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 10 de Junio último, me obligo a entregar en esta corte en el Depósito central de efectos de presidios los 15.000 metros de lienzo a que en el mismo se señala, y al precio cada uno de... escudos y... milésimas.»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible; no contendrán fracciones de milésimas, y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

12. Las proposiciones a que se refiere la anterior condición se entregarán en pliegos con sobres que digan «Proposición.» Con ella se acompañará otro pliego cerrado con sobre, en que se escribirá el lema de la proposición; y dentro contendrá el nombre, apellido, domicilio y profesión u oficio del proponente, y una carta de pago que acredite la constitución del depósito de 300 escudos que se expresa en la condición 9.ª Estos dos pliegos se cerrarán bajo el otro sobre, en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo, y así se entregará.

13. Los pliegos a que se refiere la precedente condición deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

14. En el día de la subasta, después de abierta esta, al dar la una el Presidente del acto mandará leer este pliego, lo cual verificará ingresando en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado, escrito en cada una de aquéllas el lema de uno de estos, y se irán extrayendo después de la suerte para ir numerando estos según el orden en que salgan aquéllas, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

15. Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condición 9.ª, ó que altere la redacción prevenida en la 11.ª, a la cual deberán ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

16. Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposición la que resulte más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella, y adjudicará provisionalmente el remate a favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condición 9.ª Si se hallare incompleto este depósito, se tendrá la proposición como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reunieren todos los requisitos establecidos; pero si le faltare alguno, será también desechada, y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, extendiendo en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta a fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución correspondiente.

17. Si hubiere dos ó más proposiciones admisibles é iguales, se abrirá en el acto una licitación verbal por tiempo de 15 minutos únicamente entre sus autores ó los representantes de estos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere más baja en el precio del lienzo que se subasta. Pero si transcurriesen dichos 15 minutos sin hacer mejor oferta por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposición más ventajosa la que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo, y adjudicará provisionalmente a su autor el remate.

18. El depósito de 300 escudos hecho por el proponente a quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública a los ocho días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo de sus resultados los 300 escudos de dicho depósito.

19. El Presidente de la subasta retendrá el depósito de los 300 escudos, que aumentará el rematante hasta 600 para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán a estos en el acto que acrediten que lo presentaron.

20. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate, se elevará a escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Dirección general de Establecimientos penales, así como también los que se ocasionen en el acto de celebración de la subasta.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

22. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña, Zaragoza y Guipúzcoa. Madrid 16 de Junio de 1886.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS en cartera.

NOTA. El número de imposiciones que constitúan las existencias en la semana anterior ascendía a 213.272, de las cuales pertenecían a metálico 203.995 y a papel 11.277, y en la presente a 213.131, en esta forma: 203.989 en metálico y 11.272 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 18 de Junio de 1886.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V.º B.º.—El Director general, P. V., Oteyza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegación habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Marzo próximo pasado, comparado con igual período del año anterior.—Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: PUERTOS, BUQUES ENTRADOS (CON CARGA, EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA, TOTAL), BUQUES SALIDOS (CON CARGA, EN LASTRE, TOTAL).

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

Table with columns: Toneladas de carga productiva importadas, Toneladas de carga exportadas, RECAUDACION (Importacion, Exportacion, TOTAL).

NOTA. Computando los derechos recaudados en las dos épocas que sirven de punto de comparación, incluidos los dejados de percibir por las harinas, que ascienden a escudos 171.474'621, con el de toneladas 39.038 resulta que á cada tonelada de importación le corresponde un producto de escudos 37'331 y de escudos 6'863 á la de exportación en Marzo de 1886 contra escudos 29'304 y escudos 6'437 respectivamente en el mismo mes de 1885, que equivale á un aumento de 20'14 por 100 por tonelada de importación y 6'99 por 100 en las de exportación. Madrid 12 de Junio de 1886.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º.—El Director general, Albacete.



don, será solo cuando no solamente podamos hacer un buen negocio para los intereses públicos, sino que podamos demostrarlo así en la discusión. Hasta tanto no cedieramos a exigencias incompatibles con el buen servicio público, ni de los acreedores extranjeros, ni de los españoles.

La declaración del Congreso de que la discusión del Sr. Nocedal no es oportuna, debe durar, con arreglo al espíritu de la ley de relaciones entre los Cuerpos, por lo menos toda una legislatura. Eso sucede en todos los Parlamentos de Europa: la práctica entiende que la suspensión, aunque sea por tres días, es por toda la legislatura, y para eso en la ley de relaciones entre los dos Cuerpos se escribió un artículo que tiene esta significación, y no puede tener otra. Si se tratara solo de suspender la discusión por pocos días, el Presidente lo podría hacer, y no necesitaría ese punto estar previsto en una ley tan importante.

Creo, pues, que el Sr. Nocedal reconocerá que el acuerdo del Congreso implicaba la suspensión del proyecto de ley por la legislatura actual, y por tanto ruego al Congreso se sirva desear la proposición.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que yo propongo al Congreso una contradicción nueva. El acuerdo del Congreso fué que no se discutiera exclusivamente el presupuesto; después que en esta discusión se ocuparan dos horas, y ayer que se ocuparan tres.

Ahora bien: ¿qué es más oportuno, el proyecto de auxilio y emolumentos a las empresas de ferro-carriles, ó este otro proyecto que se refiere mi proposición? Yo creo más urgente é importante el dispar toda nube que se interpone entre nuestras intenciones y la opinión pública, que dar subvenciones a las empresas.

Dice S. S. si el Congreso ha terminado su existencia con este esfuerzo que ha hecho, ¿qué sucederá del Senado que es Cuerpo permanente? Eso es cuenta suya: él lo examinará.

Disutiendo estos proyectos, no mueren los cuerpos deliberantes: votándose es como mueren. Que el Congreso aplazó esta discusión a lo menos durante la presente legislatura. Con solo recordar que el aplazamiento está consignado a la vuelta de la hoja en esta contestación, el Sr. Nocedal no ha estado estudiado.

Lo que hubo es, que por sinceridad y buena fe dijo el Sr. Ministro de la Gobernación la cuestión es libre, y los Sres. Diputados votaron mi proyecto. Después S. S. dijo: yo no es libre; yo la ato; yo la declaro de Gabinete; y los Diputados aplazaron la discusión, porque el Gabinete no se marchaba.

Lo de la fábula de la serpiente y la lima, de seguro no se refirió a mí. Hace señas de que no S. S., y en eso me hace justicia. Pero señas que se ha aprovechado la ocasión para decir que el Gobierno no ha estudiado todavía la cuestión de los cupones, que cuando la estudiara resolverá. Señores, ¿y se os ha hecho votar una cuestión que no se ha estudiado? Lo repito, lo mejor que podéis hacer es volver a la discusión de mi proposición.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno pide autorización para un arreglo con los interesados. Y como el Gobierno que no ha oído a los interesados ha de decir desde luego una palabra. Ha dicho que esto podía tener una solución favorable. Que los acreedores son exigentes, y no podían hacer arreglo: aquí volverá la autorización; pero eso no significa que no hayamos estudiado este asunto.

S. S. ha dado un ataque a la cuestión de auxilio a las compañías de ferro-carriles, asunto que cree perjudicial a los intereses públicos. Yo digo que creo que no será grave, sino favorable al interés público, la aprobación de este auxilio a los ferro-carriles, y sospecho que el Sr. Nocedal no ha leído ese proyecto.

Si lo lee con detención, verá que el Gobierno en él no se compromete a nada; y si se luce algo, no es más que sancionar las prórogas de plazas para la terminación de las obras, procedimiento que se viene adoptando hace años, pues a ninguna compañía por no haber concluido las obras se le ha declarado la caducidad.

Este proyecto, en suma, no hace más que legalizar lo hecho. El Sr. Nocedal cree que no es la discusión la que ha hecho daño a esta Asamblea, sino la votación. Pero las votaciones no dicen nada: lo que dice es la discusión. No dicen nada como razón; pero dicen mucho como autoridad; y bueno sería que los amigos de la autoridad se acostumbraran a respetarla en todas partes.

De todos modos, el acuerdo tomado en virtud de la ley de relaciones entre los dos Cuerpos significa que la suspensión de la discusión de la proposición presentada por S. S. debe durar toda la legislatura.

El Sr. ESCOBARA: En punto a la nulidad del proyecto de auxilio a las empresas de ferro-carriles, la discusión lo aclarará y la votación lo declarará.

Puesta a votación la proposición del Sr. Nocedal, no fué tomada en consideración.

ORDEN DEL DIA.

Ferro-carriles.

Continuando esta discusión, dijo El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Comencé ayer el examen de los párrafos de este proyecto, y como va a terminar la hora destinada a esta discusión será breve.

En el párrafo cuarto se introduce una innovación; y dice el Sr. Elduayen que es poco importante, pues siempre se abonan las subvenciones por una certificación. Hoy, señores, esa certificación significa la comprobación de un hecho, y es diferente certificar que la obra está en tal grado de progreso y certificar que el material reunido vale tanto.

Respecto del párrafo quinto diré que aquí se va a cometer una infracción de ley, la cual persigue y castiga a los que van a una subasta con el exclusivo objeto de obtener primas. El contratista que acepte un servicio y no lo cumple pierde la fianza. Pues bien: por este párrafo, al fuerte capitalista que no cumple se le devuelve el depósito, mientras el pequeño contratista que no tiene recurso pierde lo que ha puesto. Ya dije ayer que un camino tomado por un capitalista había sido antes concedido a otro, el cual, no pudiendo construirse, perdió el depósito. ¿Qué dirá ese concesionario al ver que ahora se le devuelve a otro lo que él perdió? ¿Qué dirán los huérfanos y la viuda de otro contratista que murió sin haber cumplido su contrato, y a quienes aun no se les ha devuelto ese depósito, cuando vean que se le devuelve al gran capitalista?

El art. 6.º se refiere a la facultad de emitir obligacio-

nes en equivalencia de las indemnizaciones por deudas de aduanas. Señores, las obligaciones deben estar garantidas por capital realizable; y esas indemnizaciones que están ya previstas en cada presupuesto no pueden considerarse como tal capital para nuevas obligaciones. El beneficio obtenido en las aduanas por las compañías está en el mismo caso que el aprovechamiento de los terrenos baldíos, de los pastos y demás, y a nadie le ha ocurrido que esas pueda tomarse como capital para garantizar obligaciones.

Esto, señores, es de gravedad suma, pues una de las causas de la mala situación de las compañías es el abuso del crédito. Lo que hoy se pretende darles, perjudica además a los actuales tenedores de obligaciones que sufrirán una depreciación; y por otra parte, en el estado actual de los mercados, las obligaciones nuevas tendrán muy poca salida.

Yo ahora a indicar lo que debe hacerse, y pues creo en efecto que debe hacerse algo en favor de las compañías.

Lo primero que se debe hacer es completar la red de ferro-carriles, tanto para indemnizar a aquellas poblaciones que han tenido la desgracia de quedarse sin estos medios de comunicación, como para dar a las líneas existentes más afluencia y más productos. Falta que conceder aun unos 3.000 kilómetros; adopte, pues, por el Gobierno la resolución de impulsar las vías que vayan a las cuencas carboníferas. Asíéndase a las cuencas de Tojo y del Duero, zonas desatendidas hoy, y así se aumentarán los productos de las líneas existentes. Construyárase las carreteras provinciales y caminos vecinales, y tendremos el mismo resultado.

También se puede suprimir el impuesto sobre transporte de viajeros. Se dirá: ¿cómo las compañías han de hacer esos ramales sin auxilios inmediatos? Esos se le deben procurar estableciendo en nuestros países grandes instituciones de crédito; por ejemplo, un Banco hipotecario. Voy a concluir con una observación.

Háse dicho por algunos periódicos que esta cuestión es de Gabinete. Yo no lo creo; ¿a dónde iríamos a parar si lo fuera? Cuestión es esta de administración, y de tal naturaleza que hasta puede haber sobre ella divergencia en el seno del Gabinete, sin que por eso se resentia su unidad y homogeneidad políticas.

Los señores, el Sr. Ministro presentó un proyecto de ley; la comisión lo varió de tal modo, que presentó otro enteramente diferente. Es verdad que aquel Ministro desapareció; pero el Presidente del Consejo nos dijo que continuaba todos sus pensamientos. Pues bien: si hoy el dictamen de la comisión no se parece en nada a aquel proyecto, ¿cómo ha de ser esta una cuestión de Gabinete?

Yo concluyo. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. SUAREZ INCLÁN: En la sesión de ayer discutimos los servicios del presupuesto de Gobernación que el Sr. Belda suponía aumentados en el personal, y que yo afirmaba que venían en baja. Como importa que el punto quede dilucidado, presento un estado comparativo entre el presupuesto vigente y el que se discute.

Así pues, esa incorporación de las Secciones de que he hablado en la Secretaría ha producido una economía y una disminución del personal en 39 empleados.

Según el estado que tengo en la mano, hay también en el material una economía de 62.403 rs., como se verá por la comparación que insertaré en el Diario. La economía entre personal y material es, pues, de muy cerca de 8 millones de reales: véase cómo la rebaja de 8 millones que pedía yo el año anterior se ha realizado.

Dice el Sr. Belda: ¿qué bajas del material no son verdaderas economías. Consiste en la supresión de servicios en la baja del crédito consignado a los Estados de...

En el material del presupuesto de Beneficencia hay una caja que S. S. llama arbitraria. No lo ha sido, como voy a demostrar. Según la ley, las provincias están obligadas a satisfacer el déficit en los establecimientos provinciales. Para auxiliar a las de Madrid pagaba el Estado 1.140.000 rs., y el año pasado dije yo que no debía abonarse tal subvención, pues los ingresos de los establecimientos de Madrid alcanzaban para levantar sus cargas.

Señores, las provincias sufren un gravamen de cerca de la tercera parte de sus presupuestos para las cargas de la beneficencia provincial; y con que justicia podía la provincia de Madrid seguir percibiendo una subvención, cuando los recursos de su beneficencia bastan para cubrir sus cargas? Madrid no impone más que 4 por 100 de recargo en sus contribuciones, mientras otras provincias llegan al máximo de lo que la ley consiente. Por consiguiente, en el Ministerio de la Gobernación se ha instruido un expediente, y en vista de él se ha acordado la supresión de esta subvención.

Otra rebaja. Entre los establecimientos generales de beneficencia, halle que había una existencia en caja retenida para cubrir atenciones extraordinarias. Esta existencia debe imputarse como ingreso cuando se trate de abonar el déficit. No la hemos imputado, sin embargo, en su totalidad; pero lo que se ha imputado debía disminuir el gravamen del Tesoro.

En Correos se hacen también economías, y aun el Gobierno ha propuesto más: 124.916 escudos se bajan en el material, en conductores y en la reforma y supresión de algunas sillas de postas. El Sr. Cardenal nos ha precedido en la subasta de las conducciones por sillas-correos. La primera subasta tocó a la provincia de Oviedo, y nosotros pusimos el grito en el cielo. Sin embargo, hoy veo que se hizo bien en Sr. Cardenal, y el Gobierno se propuso sustituir la conducción de la correspondencia de Astorga a la Coruña. Pero la comisión nos ha aumentado el crédito, y la economía que el Gobierno proponía ha quedado reducida a la mitad.

En el mismo caso se encuentra la villa de Aranda de Duero.

Yo he examinado con algún detenimiento este servicio, y servicio le llamo por más que otros le conside-

ren como renta, porque no es ni debe ser más que servicio público.

En 1893 estaba el servicio de Correos 22.363.010 rs. hoy cuesta 33.124.290; hay, pues, un aumento de 10.761.280; pero al lado de este aumento, ¿qué de ventajas no se han obtenido? Hoy tienen 42 provincias correo diario; se ha aumentado el número de comunicaciones transversales en carruaje, y los ingresos, no solo no imponen gravamen, sino que producen una renta líquida de 3 millones de reales.

Me hacen notar que en Inglaterra todas las ventajas que se obtienen en Correos se invierten en mejorar el mismo ramo. Yo estoy por este sistema, y debo declarar que el ramo de Correos ha superado a las esperanzas que se habían concebido.

También ha hablado S. S. de la subvención que se abona a la empresa del ferro-rail de Almansa. Yo era el año pasado partidario de la supresión de esa partida. Sin embargo, he visto después cuidadosamente los expedientes instruidos acerca de ella, y creo que la empresa tiene hasta cierto punto razón para seguir insistiendo en que se le abone la subvención, si bien creo que todavía no está completamente resuelto este punto.

Dada la situación de las empresas, no es tampoco ocasión oportuna la actual para suprimir esta partida. Yo podré insistir en esa supresión en adelante, pero no ahora.

En cuanto a telégrafos, yo creo que se deben hacer economías; pero tengo la convicción de que estas deben estudiarse muy bien. Y en ese trabajo el Gobierno ha publicado ya en este ramo un reglamento que ha de producir grandes aumentos en los ingresos y más de un millón de economías en los gastos.

Respecto de la Imprenta Nacional digo yo creyendo que, en vez de un recargo para el Tesoro, debe producir un ingreso, y con ese objeto se ha redactado ya un reglamento variando su organización; y si aun esto no basta, opino por que habrá que abandonar ese establecimiento; ¿qué más quiere el Sr. Belda?

Antes de concluir diré a los Sres. Diputados una cosa. Comparado este presupuesto con el de 1893, resulta un pequeño déficit; pero si se considera que los ingresos por Telégrafos, por Policía sanitaria y por Correos, serán de fijo mucho mayores de lo que se supone, resultará que no existirá ese déficit, y que tendremos un excedente que se habrá que emplear mejor que aquel a que se ha dado tanta importancia por su severidad catoniana.

El Sr. BELDA: La más importante de todas las rectificaciones que yo tendría que hacer es decir que en este presupuesto aparece muy aumentado el personal, y que no solo se han conservado todas aquellas partidas cuya supresión se pedía el año pasado, sino que se han aumentado algunas dotaciones.

Esto en seguida a votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Pasándose a la discusión de la totalidad de la sección 6.ª, dijo

El Sr. CARDENAL: Pocas satisfacciones puede haber tan grandes para mí, señores, como diré el Sr. Suarez Inclán confesar que el año pasado, cuando comparaba una Administración de que formaba parte se había equivocado, y que no conocía bien los expedientes; yo, pues, no hablaban ya si se tratase solo de una cuestión de amor propio; pero como no se trata de eso sino del bien del país, tengo que hacer algunas consideraciones.

Hay un punto que me interesa mucho, que es el de la incorporación de las Secciones de Gobernación los Sres. Suarez Inclán, Elduayen, Uhagón y Ardenaz, y decían que se hacían aumentos en el personal, que se hacía una subvención injustificada a la empresa del ferro-carril de Almansa. ¿Qué ha hecho la unión liberal cuando ha venido al poder? Conservar todo eso, y conservarlo aumentado. Yo no pude convencerlos el año pasado de que eso era necesario; pero ahora se han convenido en ello, y yo deseo que lo oigan los contribuyentes a quienes se dedican lo que declan el Sr. Belda desde la oposición. ¿Qué terrible explicación la que estáis pasando! ¿Por lo pasaría yo antes que tomara el poder de esa manera.

Venid ahora a consignar lo que yo decía el año pasado: pues si esto decía yo el año pasado, y con más elocuencia que yo el que era entonces Sr. Ministro de la Gobernación, ¿por qué no se nos creía y se atribuía tal vez a malos móviles la discusión que entonces tuvo lugar?

Se nos acusaba también de tener que pagar un tanto para poder conseguir una silla de posta, y sin embargo se ha conservado este servicio, habiendo solo una pequeña rebaja que es natural, porque ha aumentado mucho el trayecto del ferro-carril.

Véase, pues, cómo los cuatro cargos fundados que el año pasado se hacían al presupuesto de Correos han caído por su base, conservándose por la unión liberal las partidas que entonces se presupuestaban, a pesar de que ha habido un año de término para formar los presupuestos.

Señores, recordadme no ya los discursos del Sr. Suarez Inclán, sino el que hacía S. S. ayer, en el cual para atenuar los cargos del Sr. Belda, comparaba las rentas de Correos en el año 1893 con las actuales: decía que el correo diario le había establecido la unión liberal. Esto no es exacto; esa gran reforma nació en el año 1837 siendo Ministro el Sr. Nocedal y Director general del ramo el Sr. Manresa, y debe darse a esta Administración la gloria de haberla llevado a cabo aumentando mucho los productos de esa mal llamada renta del servicio de Correos.

Es exacto, sí, que la Administración de los cinco años y las demás han conservado y desarrollado ese pensamiento; pero también que se abandonó cuando vino por segunda vez al poder el vicarismo. En el presupuesto actual se habían consignado 33.000 escudos para llevar el correo diario a las cuatro únicas provincias que no lo tenían; se habían hecho los estudios, y sin embargo, no se ha llevado el correo diario a esas provincias.

Vamos a examinar ahora las partidas que llama economías el Sr. Suarez Inclán. Este año el año pasado había exigido en el presupuesto de Gobernación una economía de 5 millones, y era natural que trabajara para conseguirlos desde el poder. Hoy se presenta diciendo que ha hecho esas economías; veamos cómo las ha hecho.

Esas economías es natural que habían de hacerse en el personal, porque respecto de lo demás, es difícil hacer economías suprimiendo servicios. El año pasado cuando se formó el presupuesto de Correos, había un gran deseo de hacer economías, y se hicieron; pero cuando ya estaba concluido, vinieron unos expedientes de reclamaciones de ferro-carriles que importaban millón y medio de reales; estos hubo que pagarlos entonces; se pagaron, y no había más que hacer respecto de

ellos, pero sin embargo, ahora se quiere hacer creer que esas son economías, siendo así que ese gasto no podía consignarse, púese que ya se pagó y no se debe a nadie.

Otra de las economías es una partida de otro millón y medio, que se obtiene suprimiendo la línea de postas de la Coruña, la de Oviedo, la de Córdoba, la de Burgos a Aranda, refundiendo otras y produciendo así 203.407 escudos de rebaja, que luego se compensan por medio de una partida de conducciones provinciales que ascienden a 80.000 escudos, conducciones que no pueden haberse y que por consiguiente son una farsa. Habrá que pedir luego créditos suplementarios, porque no se puede hacer el servicio con las partidas que vienen consignadas; y en este caso, ¿cómo ha de votar el Congreso ese presupuesto, en la inteligencia de que se halla en baja?

Y todo esto teniendo en cuenta que las bajas no se hacen en el personal sino en el material, y suprimiendo servicios que son completamente indispensables, como es la línea de Medina a Orense que no puede servirse de otro modo que por administración, por el mal estado del camino y por el gran peso que ha de tener con la correspondencia de Ultramar cuando esta venga a Vigo en vez de venir a Cádiz.

Siento no ver en su puesto al Sr. Elduayen; pero voy al Sr. Uhagón, y me extraña que S. S. no pida hoy las economías que pedía el año pasado. Yo creo que S. S. no pida hoy las economías que pedía el año pasado, yo creo que S. S. no pida hoy las economías que pedía el año pasado, yo creo que S. S. no pida hoy las economías que pedía el año pasado.

Y ya que he hablado de correo diario, diré que no pienso como mi digno amigo el Sr. Belda que debe suprimirse el correo diario, porque a más de ser esto injusto, tendría el inconveniente de disminuir los ingresos. Yo opino por que habrá que abandonar ese establecimiento; ¿qué más quiere el Sr. Belda?

El Sr. Suarez Inclán presenta también como un título de gloria el haber llevado a la Secretaría general de Gobernación las Secciones auxiliares, y en esto hay muchos inconvenientes: el primer lugar, no hay economía al hacer una traslación de servicios; en segundo, esas Secciones eran temporales, y ahora se han hecho permanentes; y en tercer lugar, se habrán perdido los conocimientos que había en esas Secciones, y que ahora estarán diseminados por el Ministerio.

Estoy algo tanto fatigado, y me siento, reservándome el derecho de rectificar si la discusión lo hiciese necesario.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Voy a deshacer algunas equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Cardenal, y empezare por decir a S. S. que yo he pedido 5 millones de economías en el año pasado en este presupuesto, y que hubiera venido una suma mayor que esta en el presupuesto actual, si no se hubiera aumentado aquí el servicio de postas a la Coruña; pero que aun así y todo se aproximara mucho a 5 millones las hechas sin incluir los ejercicios cerrados, porque con estos se acercan a 5 y medio.

S. S. teme que las economías que se han propuesto no podrán llevarse a cabo, y yo espero lo contrario, y debo decir que las administraciones de unión liberal han tenido siempre remanentes de crédito, lo cual les ha permitido hacer muchos créditos suplementarios. Espero, pues, que no habrá necesidad de pedir los que S. S. supone, y hasta que en el presupuesto actual habrá tal vez algún remanente.

En cuanto a lo haber obtenido economías al llevar a la Secretaría las Secciones auxiliares, no es exacto; se han disminuido grandes cantidades, porque no se han llevado a la planta de la Secretaría todas las dotaciones que en estas Secciones había. Acerca de este particular no digo más, porque remito a los Sres. Diputados a los estados que hay en el Diario de las Secciones.

También se ha obtenido ya una ventaja arreglando la contabilidad provincial, y nombrando sus funcionarios mediante un examen verificado por un Tribunal compuesto de hombres de todas opiniones. Estas son ventajas positivas que todo el mundo tendrá que reconocer, y yo no digo más sobre ellas.

El Sr. CARDENAL: Creo que los Sres. Diputados han formado ya cabal idea de los presupuestos; pero creo que yo he hablado mal en que se discutiera algo; que no es demasiado para lo que se ha hecho aquí otras cosas. El Sr. Suarez Inclán cree que no serán necesarios créditos suplementarios para ciertos servicios. Yo me he fundado en datos, y S. S. solo en su palabra: el Congreso se decidirá por lo que quiera.

En cuanto a los 5 millones y medio de economías de la Sección 6.ª, y no hay en ella más economías; por consiguiente, debe estar comprendida en esas la de millones de medio por ejercicios cerrados.

Por lo que hace a las Secciones, ¿piensa S. S. privarse de los servicios de esas especialidades? Si duda que no, y por consiguiente en el personal no se hacen economías sino aumentos, toda vez que continúan esos funcionarios, y que no prestarán el servicio que deberían.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: El Sr. Cardenal sabe que los funcionarios de la Secretaría deben dedicarse a aquello que sirvan mejor; por consiguiente, no me privo yo por el arreglo de los brazos útiles para Correos. Pero me importa manifestar que yo no he dicho que me equivocaban el año pasado respecto a la supresión de la cantidad que se da al ferro-carril de Almansa; he dicho que no sería equitativo privarle de esa subvención en las afectivas circunstancias que por pasa.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Aunque esta discusión más bien que sobre las partidas que toman parte en ella, yo creo de mí deber poner en claro la posición que yo tengo en este asunto. Se han dirigido grandes cargos a mis amigos por lo que dije en el año pasado, y como yo tengo en aquello cierta responsabilidad, debo decir que los presupuestos se deciden discurrir de dos modos. Uno es bajo el punto de vista de la organización de los servicios, y en este concepto este presupuesto tiene los suyos mal dotados: los presidios y las cárceles están en mal estado; la policía no corresponde a lo que debe ser. Solo puede discutirse si es ó no excesiva la dotación de la Secretaría. Otro modo de examinar los presupuestos es considerar que, dados los medios del Tesoro español, es menester ver cuáles de los servicios se han de dejar abandonados.

Esto es lo que viene siendo la discusión de presupuestos hace mucho tiempo, y lo que se ha tratado de remediar en este año es el hacer que fuera mayor el

presupuesto de gastos de lo que puede pagarse según nuestros ingresos; es menester, pues, hacer economías y se harán en el personal y en el material, por más que unas y otras cuesten mucho trabajo.

El Sr. OARDEVAL: El Sr. Ministro nos ha dicho cosas muy buenas: ¿cómo lo hubiera dicho el año pasado S. S. a sus impacientes compañeros! Pero S. S. dice que deplora que se supriman servicios, y yo he añadido que eso es irrealizable; por eso digo que será necesario pedir luego un crédito suplementario.

El Sr. UHAGON: No me han mortificado los alfileros de los Sres. Cardenal y Belda; pero de otro respecto a mí, que no he cometido ninguna inconsecuencia; yo discutí el año pasado la Secretaría de la Gobernación; yo discutí el año pasado mi cuenta sin comprensión, y dije que hablaba por mi cuenta sin comprensión para nada a mi partido.

El Sr. CARDENAL: No me he propuesto nada más que mortificar al Sr. Uhagón; he usado contra S. S. mis armas, y si no le han mortificado podrá ser porque sean muy débiles ó porque S. S. tenga la piel muy dura.

El Sr. ARDANAZ: Desearia que el Sr. Cardenal pensara si es seria la acusación que nos ha dirigido. Nosotros no podemos existir del Gobierno que se presta a todas las opiniones que hemos manifestado aquí, y por consiguiente, el Gobierno no puede ser responsable de lo que nosotros hayamos dicho a la legislatura pasada. Lo declaro así para antes, para ahora y para después; porque terminada esta discusión vendrá la de otro presupuesto acerca del que yo he hablado, y en que se me hará el mismo cargo. Yo sigo pensando lo que pensaba acerca de este presupuesto; pero no he de hacer un motivo de oposición de que el Gobierno no adopte todas mis ideas. Yo puedo aconsejarle ciertas cosas; pero no se las puedo exigir.

El Sr. CARDENAL: Señores, yo recibí la lección del Sr. Ardenaz, y me alegro de ver que S. S. declare que piensa como el año pasado, porque al fin verá el país que, a pesar de la oposición de S. S., la unión liberal no puede hacer lo que quiere S. S.

Se leyó y pasó a la comisión una enmienda del señor Belda y otros, haciendo un aumento en el presupuesto de telégrafos.

Procediéndose en seguida a la votación, se aprobaron los 43 primeros capítulos de la sección, y se suspendió la discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lasala): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes y ferro-carril de Naveola a Murcia.

Se levanta la sesión pública para quedar en sesión secreta. Eran las seis.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Espiel y Belmez.—No habiendo tenido lugar la junta general de accionistas convocada para el día 40 del actual por no haber concurrido suficiente número de acciones, en cumplimiento de lo que previene el artículo 38 de los estatutos, se procede a esta segunda convocatoria de junta general que tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo, en la calle de Espoz y Mina, núm. 39, a las diez y media de la tarde.

Correos.—Arreglo a lo dispuesto por el art. 30 de los estatutos, tendrá lugar esta junta general, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y en ella se someterá a la deliberación de los señores accionistas la Memoria del Consejo, las cuentas del ejercicio económico y se tratarán los demás asuntos especialmente mencionados en el art. 44 de los estatutos.

Madrid 18 de Junio de 1895.—El Director gerente, E. Garrido. 7886

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO BANCA DE Madrid y Lombrera.—Conforme al art. 35 de los estatutos de esta Sociedad, y a lo acordado por su Consejo de Administración en sesión de 13 de Abril, se convocó a junta general ordinaria de accionistas para el 28 de Mayo próximo pasado; y no habiendo tenido lugar dicha junta por falta de número suficiente de accionistas para constituirse según los estatutos, con arreglo a lo acordado en el párrafo segundo del art. 35, y a lo acordado por el Consejo en sesión de 2 de Junio, se repite la convocatoria para dicha junta, que se ha de celebrar el 28 del corriente.

Madrid 19 de Junio de 1895.—El Secretario, E. de Alarcón y Esparrago. 7888

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE Madrid.—Habiéndose extraviado un recibo de imposición del extinguido Banco de Economías a nombre de Doña Dolores Massanet, núm. 3.576 del plazo de nueve meses, por valor de rs. vn. 365, se ruega a la persona en poder de quien se halle lo presente en las oficinas de esta Sociedad, calle del Clavel, 13, principal; el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses quedará sin ningún valor ni efecto.

Madrid 19 de Junio de 1895.—El Secretario general, Juan M. Delgado. 7889

Habiéndose extraviado una obligación de la Sociedad de crédito y fomento Banco de Madrid, a nombre de D. Fernando Urrutia, de la serie S.º núm. 780, sección 4.ª, por valor de rs. vn. 14.008, se ruega a la persona en poder de quien se halle lo presente en las oficinas de dicha Sociedad, calle del Clavel, 13, principal; en el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses quedará sin ningún valor ni efecto.

Madrid 19 de Junio de 1895.—El Secretario general, Juan M. Delgado. 7890

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURÍA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar. Octava edición comprendido en la lista oficial de obras de texto para las Reales Escuelas de comercio, industriales, Institutos, y de Administración militar, y para los exámenes de ingreso en las de Marina y Hacienda; contiene aplicaciones a las contabilidades del Estado, Sociedades, bancos, fabricantes y grandes propietarios. Se vende a 12 y 14 rs. en las librerías de Sancho y D. Leopoldo Lopez. El autor, que vive en la calle de las Venas, núm. 3, cuarto principal, lo remite por el correo si se le envían 15 rs. ó 32 sellos de cartos. 7891

SANTOS DEL DIA.

San Silverio, Papa y mártir; Santa Florentina, virgen, y San Novato, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1895.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 22,7 28,4
Temperatura máxima al sol... 29,2 36,5
Temperatura mínima del día... 11,0 13,8

Evaporación en las 24 horas... 7,3 milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Junio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y no de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.867 arrobas de trigo. 4.912 idem de harina. 12.245 idem de carbon.

411 vacas, que hacen 46.082 libras de peso. 928 carneros, que hacen 13.381 libras de peso. 84 corderos, que hacen 2.237 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 a 5 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra.

Idem de cernejo, de 0,260 a 0,306 escudos libra. Idem de cordero, de 0,306 a 0,330 escudos libra. Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,300 a 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,430 escudos libra. Jamon, de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7 a 7,300 escudos arroba, y de 0,234 a 0,266 escudos libra. Vino, de 4 a 4,600 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,142 a 0,154 escudos. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega. Trigo vendido... 1.659 fanegas. Precio medio... 4,930 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Junio de 1895.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en